



Andoaingo
Udala

Reglamento para el Servicio Municipal de Aguas

- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 - **APARTADO I.- Tipos de suministro**
 - **APARTADO II.- Contratación del Servicio**
 - **APARTADO III.- Acometidas**
 - **APARTADO IV.- Contadores**
 - **APARTADO V.- Bocas de riego**
 - **APARTADO VI.- Instalaciones especiales**
 - **APARTADO VII.- Condiciones generales del suministro**
- CAPITULO III.- DE LAS TARIFAS Y SU APLICACIÓN
 - **APARTADO I.- Normas generales**
 - **APARTADO II.- Aplicación de las tarifas**
- CAPITULO IV.- DEL REGIMEN JURÍDICO
- DISPOSICIONES FINALES
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Es objeto de este Reglamento regular las condiciones en que los diferentes usuarios podrán utilizar el agua potable procedente del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 2º.- Podrán ser usuarios del Servicio Municipal de Aguas tanto las personas naturales como las jurídicas, siempre que la red de abastecimiento permita la prestación del servicio solicitado, en función de su emplazamiento, caudal, etc...

Artículo 3º.- El Servicio Municipal de Aguas se reserva el derecho de dictar las disposiciones especiales, si lo considera conveniente, cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro solicitado. También podrá denegar aquellos aprovechamientos que puedan causar graves perjuicios al normal funcionamiento del Servicio.

Artículo 4º.- Con independencia de la modalidad que adopte el Ayuntamiento para la gestión directa del Servicio Municipal de Aguas, la relación entre los usuarios y el Ayuntamiento tendrá carácter administrativo y, por tanto, quedarán sujetas a las leyes y Reglamentos que regulan el Régimen Local y a la correspondiente jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 5º.- Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas aprobadas por la Superioridad que permitan la autofinanciación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 46/1966, de 23 de julio.



Andoaino Udala

CAPITULO II.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

APARTADO I.- TIPOS DE SUMINISTRO

Artículo 6º.- Los usos que podrán señalarse al agua suministrada por el Servicio Municipal de Aguas serán los siguientes:

1.-Doméstico: será el suministro destinado a alimentación, aseo, limpieza, etc...

2.-Industrial: a efectos de esta clasificación se consideran industriales los usos verificados en:

2.1.-Comercios, oficinas, piscinas, actividades, explotaciones e industrias, en que el agua utilizada se destine a satisfacer las necesidades propias a las mismas, sin formar parte de ningún proceso de fabricación.

2.2.-Industrias, actividades o explotaciones que utilicen el agua como componente o materia prima inherente a la propia actividad o explotación.

2.3.-Empresas dedicadas a la construcción de edificios de viviendas y pabellones industriales, así como a obras en general.

3.-Especiales:

3.1.-Establecimientos y dependencias del Estado, establecimientos benéficos que acrediten documentalmente su clasificación legal, etc...

3.2.-Usos de carácter municipal, tales como fuentes públicas, riego de vías y jardines, bocas de incendio, dependencias municipales, etc...

3.3.-Aprovisionamiento de buques, embarcaciones pesqueras y de recreo, etc...

Artículo 7º.- A los efectos de ordenación del abastecimiento se fija el siguiente orden de prioridades:

1. Usos domésticos
2. Usos especiales, con excepción de aprovisionamiento de buques, embarcaciones pesqueras y de recreo.
3. Usos industriales, con excepción de piscinas.
4. Aprovisionamiento de buques y embarcaciones pesqueras.
5. Piscinas.
6. Aprovisionamiento de embarcaciones de recreo.

APARTADO II.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 8º.- Las peticiones de suministro de agua se efectuarán de forma expresa en el Servicio Municipal de Aguas, debiendo consignar el solicitante las circunstancias necesarias para que queden debidamente especificadas las características del suministro que se precisa, así como el uso a que se va a destinar.

Artículo 9º.- Examinada la petición señalada en el artículo anterior y en el caso de que sea posible satisfacerla, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Reglamento, se notificará al solicitante para que suscriba la correspondiente póliza de abono.

Artículo 10º.- Con anterioridad a la suscripción de la póliza de abono el solicitante deberá presentar la documentación que se consigne en el documento normalizado que a tal efecto le facilitará el Servicio y depositar una fianza, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, equivalente, a elección del propio



Andoingo Udala

Servicio, al importe de 100 m³ de agua o al cuádruplo de la cuota fija, si la hubiera, calculados según las tarifas vigentes en el momento de la suscripción. Esta fianza se le reintegrará al finalizar sus relaciones con el Servicio, una vez abonados todos los consumos efectuados y satisfechos cuantos compromisos tuviera pendientes.

El Servicio Municipal de Aguas podrá exigir la actualización de la citada fianza, mediante el depósito complementario correspondiente, siempre que, por variación de las tarifas con el tiempo, el valor del elemento que sirvió de base para la determinación del importe de la fianza, exceda del 50% de la cantidad depositada por el usuario del Servicio, por este concepto.

Asimismo el solicitante deberá adjuntar resguardo del abono de los derechos por participación en la Red General de Distribución, enganche, tasas y exacciones municipales que le correspondan, con arreglo a las Ordenanzas y tarifas vigentes en la fecha de suscripción de la indicada póliza.

Artículo 11º.- No se llevará a cabo ningún suministro de agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 12º.- La duración del contrato será ilimitada, pudiendo rescindirse el mismo, por parte del usuario, a petición propia o por parte del Ayuntamiento, en caso de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 13º.- Serán causas de rescisión del contrato:

1. La aplicación del agua suministrada a uso diferente al indicado en la petición del suministro.
2. La variación sustancial de las características de la instalación, sin previa autorización del Servicio Municipal de Aguas.
3. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del usuario.
4. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del usuario.

Artículo 14º.- Será obligación del titular o titulares de una póliza de abono formular la solicitud de baja en el servicio, con anterioridad al derribo de un inmueble.

También afectará esta obligación a los titulares de pólizas de abono que, por cualquier causa, cesen en la ocupación de un local o vivienda.

Artículo 15º.- La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

APARTADO III.- ACOMETIDAS.

Artículo 16º.- El Servicio Municipal de Aguas fijará en cada caso el punto de la red de distribución del que partirá la derivación para suministro del agua solicitada.

Artículo 17º.- El propio Servicio efectuará, a cargo del peticionario, el injerto en la red de distribución, con la válvula de toma correspondiente, que se suministrará el agua solicitada.

Artículo 18º.- La llave de paso a que se hace referencia en el artículo anterior y que irá situada en un registro de fábrica, con tapa metálica, sólo podrá ser manejada por personal adscrito al Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo ser utilizada, en ningún caso, por los usuarios, terceras personas, etc...



Andoaino Udala

Artículo 19º.- La toma o ramal de acometida será efectuada por el peticionario y a su cargo, si bien sus características y dimensiones habrán de responder a las fijadas en las normas que se dicten para este tipo de instalaciones.

El Servicio Municipal podrá inspeccionar la ejecución de los trabajos, estando facultado para el aplazamiento del inicio del suministro en el supuesto de que no haya sido correctamente ejecutada, en tanto no se subsanen las deficiencias indicadas por el Servicio.

En toda toma, una vez que la misma haya penetrado en el interior del local o edificio, deberá preverse siempre una llave de paso, que podrá ser manejada por el usuario, en caso de necesidad.

Artículo 20º.- Las tomas o ramales de acometida quedarán de propiedad de los usuarios, quienes serán responsables de su conservación y de las averías que pudieran presentar, así como de cuantos daños se originen por un mal funcionamiento de las mismas.

Artículo 21º.- Por cada finca se construirá una sola toma o ramal de acometida, que servirá exclusivamente para la finca objeto del suministro, con la única excepción señalada en el artículo 23.

Artículo 22º.- Los derechos de enganche y de participación en la red general de distribución que, en cada caso concreto, haya de abonar el peticionario del suministro antes de suscribir la póliza de abono, se establecerán en función del calibre de la toma o ramal de acometida.

Artículo 23º.- En los casos en que, pudiendo atender a la petición del suministro de agua, no exista, en las proximidades del punto en que se pretende consumir, red general de distribución el Servicio podrá exigir al peticionario la construcción de la toma o ramal de acometida con dimensiones superiores a las estrictamente necesarias para el suministro solicitado, no percibiendo en este caso el Ayuntamiento ninguna cantidad por derecho de participación en la red general de distribución y si, en cambio, los derechos de enganche, pudiendo además utilizar el ramal de acometida construido, para alimentación de futuros suministros en zonas próximas a las del peticionario, siempre que no rebase la capacidad de transporte de dicho ramal, en función de las dimensiones que el Servicio haya fijado para su construcción.

Artículo 24º.- Cuando un usuario solicite una ampliación de acometida, independientemente de que la misma lleve consigo cambio de uso del suministro, abonará, cuando se le conceda la correspondiente autorización, la integridad de los derechos de enganche correspondiente a la nueva toma o ramal de acometida, así como el incremento por derechos de participación en la red general de distribución que corresponda al nuevo calibre de la toma o ramal de acometida, respecto al anteriormente existente.

Artículo 25º.- En los casos de simple cambio de titularidad de un suministro de agua que no precise realizar nuevos enganches, ni tomas o ramales de acometidas, el nuevo titular deberá abonar exclusivamente las tasas y exacciones correspondientes al cambio de titularidad, sin verse afectado por posibles derechos de enganche, ni de participación en la red general de distribución.

Artículo 26º.- En los suministros de aguas para construcción de edificios de viviendas o industriales, así como para obras en general, dado el carácter provisional de la instalación, en general de corto período de funcionamiento y sus características constructivas, inferiores por su trazado, forma de ejecución, etc... a las de las acometidas de carácter definitivo, el peticionario deberá depositar una fianza en el Servicio Municipal de Aguas, proporcional al número de viviendas a construir, a la extensión del pabellón industrial a edificar o la envergadura de la obra en general, que responda de los posible daños y perjuicios que puedan ocasionarse por tal instalación, a la vez que garantice el carácter temporal de la misma, reintegrándose al usuario dicha fianza, bien totalmente o en la cuantía que corresponda, al finalizar el suministro de agua para la construcción de las obras y darse de baja, a tal fin, en el Servicio.



Andoaingo Udala

Artículo 27º.- No procederá indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Andoain en el supuesto de que deban de modificarse o ampliarse tomas o ramales de acometida con motivo de la ejecución de obras que no lleve a cabo directamente el Ayuntamiento o por cualquier otra causa ajena a la iniciativa municipal.

APARTADO IV.- CONTADORES

Artículo 28º.- Será obligatoria la colocación de aparatos contadores en todos los suministros que realice el Servicio Municipal de Aguas, con excepción de aquellos usos especiales municipales, en que por efectuarse en las vías públicas (bocas de riego y de incendios, fuentes públicas, etc...) resulte improcedente la colocación de los contadores.

Artículo 29º.- Los contadores serán propiedad del usuario, quien se preocupará de su suministro y colocación, así como de su conservación y reparación. Los modelos y dimensiones deberán responder a los que tenga homologados el Servicio y a las normas dictadas a tal efecto.

Artículo 30º.- Con anterioridad a su colocación los contadores deberán haber sido verificados por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, corriendo los gastos de verificación a costa del usuario.

Artículo 31º.- La revisión o verificación de contadores que estén en funcionamiento se llevará a efecto siempre que lo considere necesario el Servicio o cuando lo desee el abonado. En los casos en que la verificación haya sido impuesta por el Servicio y el contador se halle en condiciones satisfactorias, los gastos de la verificación serán por cuenta del citado Servicio. En los restantes supuestos los gastos serán por cuenta del usuario.

Artículo 32º.- Cuando el contador se halle en malas condiciones de funcionamiento o marque erróneamente el consume, el Servicio Municipal de Aguas concederá al usuario un plazo de un mes para su reparación o sustitución, sin que se interrumpa entre tanto el suministro de agua.

Artículo 33º.- El agua consumida durante el período transcurrido entre la fecha de detección del incorrecto funcionamiento del contador y la de su restablecimiento a condiciones normales, se facturará sin ningún recargo, mediante estimación del consumo correspondiente a igual período de tiempo del año anterior, o al del precedente período de facturación o por simple cálculo realizado por el Servicio, si no hubiera posibilidad de referencia a aforos de períodos anteriores.

Artículo 34º.- El Servicio Municipal de Aguas podrá exigir a un usuario la colocación de un contador nuevo, sin derecho a reclamación de ningún género, cuando el existente sufra más de dos averías en un período natural de un año. En tal caso y mientras no se proceda por el propietario a la colocación del nuevo contador, para lo que dispondrá de un mes de plazo, el consumo se efectuará de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 35º.- Transcurridos los plazos señalados en los artículos 32 y 34 sin que se haya subsanado la anomalía observada, el Servicio Municipal de Aguas podrá elegir, según su criterio, entre una de las dos fórmulas siguientes:

- a.-Facturar el consumo por estimación del mismo, tomando como bases de cálculo las señaladas en el art.33 y aplicando sobre el precio normal un recargo del 100% durante el primer período de facturación, que se irá incrementando en otro 100% en cada uno de los períodos de facturación siguientes.
- b.-Colocar un contador en sustitución del averiado, corriendo los gastos de instalación por cuenta del usuario, quién además deberá depositar una fianza o depósito, equivalente al precio en el mercado del contador colocado y abonar el alquiler del mismo durante los días que esté en servicio, hasta



Andoaino Udala

tanto el usuario coloque un contador de su propiedad, en cuyo momento, retirado el colocado por el Servicio, se le reintegrará la fianza depositada.

Artículo 36º.- Las operaciones de colocar y retirar los contadores de agua sólo podrán ejecutarlas personal adscrito al Servicio Municipal de Aguas. También podrán realizar estas operaciones las personas o entidades que hayan sido autorizadas por la Jefatura del Servicio. Se prohíbe terminantemente a toda otra persona verificar cualquier operación en los contadores instalados.

Artículo 37º.- El Servicio Municipal de Aguas se reserva la facultad de organizar y montar en su día un servicio de alquiler de contadores, en el que se incluya su conservación y reparación, mediante el pago de una cuota fija periódica. En este supuesto el usuario podrá optar entre mantener el contador de su propiedad, según lo establecido en este Reglamento, o alquilarlo al Servicio, en cuyo caso no tendrá que abonar los gastos de verificación, tanto a la instalación del contador como en posteriores revisiones.

Artículo 38º.- En las edificaciones construidas a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento, se aplicarán los siguientes criterios para medición de los consumos de agua:

1. Usos domésticos: El Servicio Municipal de Aguas decidirá, en cada caso, la solución a adoptar dentro de las dos posibilidades siguientes:
 - 1.1.- Colocación de contadores individualizados para cada usuario, utilizando el sistema de batería hidráulica, que irá situada en un lugar accesible al personal del Servicio, próximo a la llegada de la toma o ramal de acometida al edificio.
 - 1.2.- Colocación de contador único general para el conjunto de las viviendas de la edificación, situado en las mismas condiciones que en el párrafo anterior.

Con independencia de la solución adoptada, en aquellas edificaciones que dispongan de servicio centralizado de agua caliente o calefacción central se colocará un contador independientemente, en similares condiciones de emplazamiento, para medición del consumo de agua de este servicio.

2. Usos industriales y especiales: Se colocarán contadores individuales para cada usuario, que irán instalados en lugar accesible dentro de cada local, cuando éste se halle situado en los sótanos o plantas bajas del edificio, en tanto que irán centralizados de manera similar a la indicada para la baterías hidráulicas de contadores de uso doméstico, cuando correspondan a locales situados en plantas diferentes a las citadas.

Artículo 39º.- En cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, cada contador irá situado entre dos llaves de paso que permitirán la manipulación de aquél por el personal señalado en el art.36º, con el fin de evitar perturbaciones en el servicio.

Artículo 40º.- La instalación, tanto del contador general único como de la batería hidráulica, requerirá la previa conformidad por parte del Servicio Municipal de Aguas, de la disposición adoptada y de sus características, velando tanto por la adecuada naturaleza y calidad del material empleado, como por la disposición adoptada, que deberá suponer una colocación de los contadores en lugares de fácil acceso y limpieza, en forma que ni por su elevación, ni por su situación dificulten las lecturas a efectuar por el personal encargado de tal servicio. Asimismo la colocación de los contadores ha de permitir, en caso de necesidad, poder efectuar fácilmente su sustitución o la de los elementos averiados.

Artículo 41º.- El personal del Servicio Municipal de Aguas comprobará antes de la puesta en marcha de la instalación, si se han cumplido todas las indicaciones señaladas en el artículo anterior. La iniciación del suministro del agua no tendrá lugar en tanto no se hayan cumplimentado las exigencias de este Reglamento referidas a las instalaciones de acometidas, contadores, etc... o subsanadas las deficiencias observadas.



Andoingo Udala

Artículo 42º.- Una vez finalizada la instalación y colocados los contadores, con objeto de garantizar la no manipulación de los mismos por personas no autorizadas para ello, se colocarán precintos en los contadores y elementos que se juzguen necesarios, quedando terminantemente prohibido romper o alterar cualquiera de dichos precintos. Si por accidente se rompiera alguno de ellos, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, el cual procederá a la reposición de los precintos inutilizados.

Artículo 43º.- En todo caso, deberán preverse en la instalación los elementos precisos para proteger ala red de distribución contra posibles retornos de agua.

APARTADO V.- BOCAS DE RIEGO

Artículo 44º.- Se autoriza la toma de aguas de las bocas de riego, para obras y trabajos momentáneos, de acuerdo con lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 45º.- El interesado deberá solicitar autorización del Servicio Municipal de Aguas para extraer agua de las bocas de riego y en caso de serle concedido se le proveerá de un dispositivo de toma, con contador (comúnmente conocido por orejera), debiendo depositar una fianza para responder del material que se le entregue, cuyo depósito se le reintegrará, caso de ser devuelto en perfectas condiciones y previa liquidación del importe del agua consumida de acuerdo con las tarifas vigentes, así como el canon que rija para este especial régimen de utilización del servicio.

Artículo 46º.- Quienes estén autorizados para el uso de los citados dispositivos de toma quedan obligados a presentarlos mensualmente en el Servicio Municipal de Aguas, al objeto de practicar las lecturas del contador. En caso de incumplimiento de esta obligación se facturará todo el agua consumida desde la última lectura, con un recargo del 100% sobre su precio normal y quedará sin efecto la autorización concedida.

Artículo 47º.- Si el usuario de los dispositivos de toma observara un anormal funcionamiento del contador deberá poner inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas la circunstancia señalada, para su sustitución.

APARTADO VI.- INSTALACIONES ESPECIALES

Artículo 48º.- Cuando la presión en la toma o ramal de acometida a un edificio no excede por lo menos en 10 metros su nivel de coronación, deberá instalarse un sistema de sobreelevación, en el que las bombas de impulsión habrán de efectuar necesariamente la toma de agua desde un depósito auxiliar, quedando terminantemente prohibido tomar directamente el agua de las tuberías de la instalación.

Artículo 49º.- Los sistemas de refrigeración y las unidades de acondicionamiento de aire que utilicen agua de la red pública deberán equiparse con una instalación de recirculación, cuando concurren las circunstancias previstas en las normas dictadas en esta materia.

Artículo 50º.- Todos los sistemas de refrigeración y acondicionamiento de aire que utilicen agua de la red pública, deberán estar equipados con válvula de retención, para evitar posibles retornos de agua, de conformidad con las normas que regulan esta materia.

Artículo 51º.- En los edificios provistos de fluxores se deberá comprobar, por parte del solicitante del suministro, que el funcionamiento de los mismos no afecta al del resto de los aparatos receptores, tomando en caso contrario las medidas necesarias para evitar tal anomalía.



Andoaino Udala

En todo caso la instalación de fluxores se adecuará a las normas que a tal efecto se dicten.

Artículo 52º.- Todas las piscinas, tanto públicas como privadas, que se abastezcan a través del Servicio Municipal de Aguas, deberán estar provistas de un sistema de recirculación, en evitación de consumos innecesarios de agua, disponiendo de válvula de retención para evitar posibles retornos de agua.

APARTADO VII.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Artículo 53º.- El suministro de agua a los usuarios tendrá carácter permanente, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54º.- Se consideran casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

- a). Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.
- b). Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua.
- c). Aumento de la población que ocasione un desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
- d). Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Estos supuestos no darán lugar a indemnización alguna.

Artículo 55º.- El Servicio Municipal de Aguas no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones interiores de los usuarios, por falta de suministro de agua, por cierres, roturas o aumento o disminución de la presión.

Artículo 56º.- Los usuarios deberán notificar al Servicio Municipal de Aguas cualquier interrupción, insuficiencia o irregularidad que observen en el suministro, siempre que no obedezcan a alguna de las causas señaladas en el artículo 54.

Artículo 57º.- El Personal del Servicio Municipal de Aguas, previa su identificación podrá, en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de la instalación para hacer las comprobaciones que se consideren oportunas.

CAPITULO III.- DE LAS TARIFAS Y SU APLICACIÓN

APARTADO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 58º.- El consumo efectuado por cada usuario será facturado por el Servicio Municipal de Aguas aplicando las tarifas vigentes en el período a que se refiera el consumo.

Artículo 59º.- Las tarifas deberán fijarse en su cuantía de modo que permitan la autofinanciación a que hace referencia el artículo 5 de este Reglamento. En todo caso su estructura deberá tender a evitar consumos innecesarios y a garantizar una utilización correcta del suministro.

Artículo 60º.- Las tarifas estarán en relación con la permanencia del servicio.

Podrá implantarse una cuota fija, que dará derecho a un consumo determinado de agua, independientemente de su efectividad.



Andoaino Udala

Artículo 61º.- Las tarifas figurarán como Anexo a este Reglamento y podrán ser modificadas con independencia del mismo, mediante el procedimiento que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 62º.- La facturación del importe del suministro de agua al usuario se efectuará trimestralmente.

Artículo 63º.- En aquellas modalidades de uso en que exista cuota fija, se facturará ésta dentro del trimestre a que corresponda. Los excesos de consumo se facturarán una vez efectuado su control.

Artículo 64º.- En ningún caso accederá el Servicio Municipal de Aguas a realizar liquidaciones fuera del período establecido.

A petición del usuario se podrán efectuar lecturas extraordinarias del contador. En este supuesto se facilitará documentación acreditativa de la medición, lo que dará lugar al devengo de las tasas correspondientes.

Artículo 65º.- La forma y procedimiento de pago se ajustarán al Reglamento General de Recaudación.

APARTADO II.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 66º.- La facturación de los volúmenes de agua consumidos en usos domésticos e industriales se verificará sobre la base de una cuota fija trimestral, que dará derecho a una dotación de agua, con arreglo a las tarifas vigentes. Los excesos de consumo se facturarán con arreglo al precio que corresponda según las tarifas vigentes.

Artículo 67º.- A los suministros de edificios que, amparados por una sola póliza de abono, se refieran a más de un usuario, se aplicará la misma forma de facturación, si bien la cuota fija trimestral será el producto resultante del número de viviendas o servicios del inmueble por la cuota correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 68º.- Los consumos de aguas correspondientes a usos especiales se facturarán con arreglo a las tarifas vigentes.

En los supuestos de convenios, conciertos, etc., aprobados y conformes con este Reglamento, se estará a las condiciones señaladas en los mismos y a las tarifas que resulten de aplicación.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN JURÍDICO

Artículo 69º.- El Servicio Municipal de Aguas está obligado a atender a los usuarios con la máxima eficacia y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y suministro de agua e informando, cuando sea preciso o conveniente, a los usuarios sobre el desarrollo, necesidades y deficiencias del servicio, indicando las soluciones y medios que se arbitren para su mejora o subsanación.

Artículo 70º.- El usuario está obligado a utilizar las instalaciones del suministro de agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 71º.- Todo usuario del Servicio Municipal de Aguas podrá presentar verbalmente o por escrito, en las oficinas del Servicio, cuantas reclamaciones o sugerencias estime oportunas, las cuales deberán ser atendidas manteniendo el orden de formulación, salvo situaciones urgentes.

Artículo 72º.- Se considera falta grave la realización por el usuario de alguno de los actos siguientes:



Andoaino Udala

- a). Romper los precintos que el Servicio coloque en las llaves de paso y contadores, de acuerdo con lo estipulado en el Art.42 de este Reglamento.
- b). Manipular en los contadores sin estar debidamente autorizado para ello, según se especifica en el precedente Art.36º.
- c). Actuar sobre llaves de paso en las que únicamente puede maniobrar el personal adscrito al Servicio, de acuerdo con lo indicado en el Art.18º de este Reglamento.
- d). Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- e). Establecer algún ramal en la toma o acometida, con anterioridad al contador o efectuar derivaciones a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- f). Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio.
- g). Impedir la entrada del personal adscrito al Servicio para efectuar la lectura de los contadores, así como obstaculizar su acceso a los lugares en que se hallen la acometida e instalaciones, cuando exista indicio razonable de posible perturbación del Servicio o de defraudación.
- h). Continuar consumiendo agua después de causar baja en el Servicio.
- i). Mantener, por culpa o negligencia del usuario, defectos y fugas en las instalaciones privadas que den lugar a consumos de agua innecesarios.
- j). Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de este Reglamento.
- k). Cualesquiera otros actos u omisiones que causen o puedan causar perturbaciones en el normal funcionamiento general del servicio.

Artículo 73º.- Las faltas graves indicadas en el artículo precedente serán sancionadas por la Alcaldía, la cual impondrá las correspondientes multas dentro de los límites cuantitativos establecidos en la Ley de Régimen Local, previa instrucción del procedimiento regulado en el capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de cuanto se dispone en el Artículo 12 de este texto reglamentario.

Artículo 74º.- Con independencia de las sanciones indicadas, se ejercerán por parte del Ayuntamiento las acciones que en derecho le correspondan, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 75º.- El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del consumo efectuado, pueda producir a terceros.

Artículo 76º.- El Servicio Municipal de Aguas facilitará a sus usuarios cuanta información requieran sobre el contenido y aplicación de este Reglamento y Anexos al mismo.

Artículo 77º.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas aplicará subsidiariamente las normas del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales u otras disposiciones de carácter general.

Artículo 78º.- Las resoluciones municipales que se dicten en materia objeto de regulación en este Reglamento serán impugnables a través del régimen general de recursos, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

1. Quedan derogadas cuantas normas municipales hayan sido dictadas con anterioridad en materia objeto de regulación de este Reglamento.
2. En el plazo de seis meses, siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán ser redactadas y sometidas a trámite las Normas reguladoras de las instalaciones interiores del suministro de agua por



Andoaingo Udala

contador, de protección contra retorno de agua en las redes públicas de distribución, de suministro de agua para refrigeración y acondicionamiento de aire y para el empleo de fluxores.

En tanto entren en vigor las citadas Normas, la Jefatura del Servicio podrá adoptar las medidas adecuadas en este materia, teniendo a este efecto carácter indicativo las aprobadas por resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria con fecha 27 de julio de 1.972.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las instalaciones existentes y autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán ser mantenidas, debiendo adecuarse a lo dispuesto en él cuándo se efectúen ampliaciones o modificaciones en ellas.
2. Aquellos usuarios que hubieran adquirido agua en propiedad, al implantarse el servicio de distribución de aguas a la ciudad, seguirán disfrutando de sus derechos, si bien deberán abonar la cuota fija, caso de establecerse ésta, por utilización de las instalaciones del Servicio.